¡Construyendo Fu... Cemento Paraguayo!

I.N.C. Nº 809 /2012.-

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO Y EL ABOG. ROLANDO A. GAONA NOTARI, ADJUDICATARIO DE LA LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 35/2012 "SERVICIO DE CONSULTORIA INDIVIDUAL PARA ASESORIA ADMINISTRATIVA Y TECNICA".-

En la Ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 15 días del mes de Noviembre del año dos mil doce, entre la **INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO,** en adelante denominada **I.N.C.**, representada por su Presidente el **LIC. CARLOS JOSE KRÜSSEL LLANO,** para cuyo cargo fue nombrado por **Decreto del Poder Ejecutivo Nº 9191/2012**, de fecha **28/06/2012** y por la otra parte el **ABOG. ROLANDO A. GAONA NOTARI**, con **C.I. Nº 2.535.626**, y **RUC Nº 2.535.626-7** en adelante denominado EL **PROFESIONAL**, convienen en celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, cuyas cláusulas principales son: ----------

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-

El presente contrato tiene por objeto establecer las condiciones y obligaciones que asumen la **INC** y **LA PROFESIONAL** para la prestación por parte de ésta última de **"SERVICIO DE CONSULTORIA INDIVIDUAL PARA ASESORIA ADMINISTRATIVA Y TECNICA"**, los servicios se prestarán a ciencia y conciencia del profesional contratado, el que deberá actuar en forma independiente, dentro de las prescripciones éticas y legales que hacen a su disciplina profesional, teniendo siempre en mira el objeto del presente contrato. A este efecto, utilizará toda su pericia, conocimientos y celo en el cumplimiento de sus servicios. Si en el curso de su labor, surgieran imposibilidades o incompatibilidades respecto del ejercicio profesional contratado, el profesional las hará saber a la I.N.C. a fin de buscar los medios idóneos para obviar las mismas o para proceder a la resolución de este contrato.----

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-

Los documentos del contrato son los siguientes: ----------

a) Resolución PR N° 492/2012 de fecha 14/11/2012.----------
b) Pliego de Bases y Condiciones.----------
c) PM Nº 7035/2012.----------
d) Las documentaciones suplementarias enviadas durante el curso de la contratación.----------
e) Notificación de la adjudicación del contrato.----------

Los documentos anteriormente mencionados forman parte del Contrato y constituyen partes esenciales del mismo, como si en él fueran incluidos o en el mismo redactados.----------

Los documentos del Contrato tienen como fin específico, señalar a las partes las modalidades de ejecución del servicio, y éstas se obligan a respetarlas.----------

CLÁUSULA TERCERA: REGLAS DE INTERPRETACION.-

En caso de que surgieren dudas o contradicciones, en la interpretación del contrato, tendrán preferente aplicación las disposiciones de la Ley Nº 2.051/03 y su decreto Reglamentario.----------

CLAUSULA CUARTA: IDENTIFICACIÓN DEL CREDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.-

El presente proceso de contratación será financiado con recursos genuinos de la institución (fuente 30), cuyas partidas presupuestarias se encuentran aprobadas en el presupuesto de gastos de la **INC** aprobado por Ley Nº 4581 para el ejercicio 2012, dentro del rubro 260 – Servicios Técnicos y Profesionales de los programas 01.01.04, y bajo la modalidad de PLURIANUAL de pagos.----------

Esta contratación esta incluida en el Plan anual de Contrataciones (PAC) Institucional Nº 244201/2012.----------

CLAUSULA QUINTA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.-

El presente contrato es el resultado del llamado a **Licitación por Concurso de Ofertas,** convocado por la **INC** según **Resolución PR Nº 339/12** de fecha 28/09/12. La adjudicación fue realizada por **Resolución PR Nº 492/12,** de fecha **14/11/2012** de la Presidencia de la **INC.**----------

CLAUSULA SEXTA: FUNCIONES DE LA PROFESIONAL.-

LA PROFESIONAL formara parte del equipo técnico de apoyo de la Asesoría Legal, y a los efectos enunciativos y no limitativos, ya que las mismas pueden ampliarse en los casos necesarios, sin que ello implique modificación en el monto del contrato, deberán realizar las funciones de:----------

a) Asesorar en materia jurídica, específicamente en materia civil, laboral y administrativo de la Asesoría Legal, en forma permanente y en el diseño de la relación del contratante con el recurso humano;----------
b) Asesorar en la organización y el control de los expedientes que se tienen en la Asesoría Legal.----------
c) Evaluar el cumplimiento de los contratos de crédito en ejecución, conforme a sus términos, especialmente aquellos que no cumplen con los requisitos específicos de la Ley y así asegurar el cobro de los mismos;--------
d) Revisar y proponer ajustes a los modelos de contratos actualmente en uso, encuadrados a las normativas legales vigentes, cuando le fueran requeridas;----------
e) Asesorar en materia jurídica a la INC conforme el pedido formulado por la Asesoría Jurídica, debiendo en todo los casos rendir informe a esta, cuyo parecer y observación deberá ser agregada.----------
f) Asistir a la Institución cuando así le fuere requerido, sea por la máxima autoridad o su jefatura Inmediata.-------

LA **I.N.C.** otorgara a favor de **LA PROFESIONAL** Poder General para Asuntos Jurídicos y Administrativos, previamente el profesional le proporcionará a LA I.N.C. las particularidades del mismo para que el poder le sea otorgado suficientemente.----------

Rolando Aníbal Gaona Notari
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 8863

CLAUSULA SEPTIMA: RELACION DE LA PROFESIONAL CON LA INC.-
Los trabajos especificados en la **Cláusula Sexta** deberán estar bajo la dirección de la Asesoría Jurídica de la INC, quien será responsable de la coordinación de actividades, la aceptación y aprobación de los informes y otros elementos que deben proporcionarse para un mejor desempeño en las actividades.----------

CLAUSULA OCTAVA: DERECHO DE LOS PROFESIONALES.-
Además de lo reglado en este contrato, lo dispuesto en cuanto sea aplicable en el Art. 56º de la Ley Nº 2.051/03 "De Contrataciones Públicas".----------

CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA PROFESIONAL.-
Además de las obligaciones estipuladas en la Ley de Contrataciones Públicas, durante el tiempo de duración del contrato, **LA PROFESIONAL** deberá: ----------

g) Un informe de sus actividades a solicitud del Asesor Jurídico de la INC, indicando las observaciones o correcciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones;----------
h) Estar disponible para evacuar cualquier consulta relacionada con el trabajo, todos los días hábiles en horas de trabajo, sin perjuicio de su traslado hasta las oficinas de la I.N.C. cuando sea necesario;----------
i) Cooperar en la programación, monitoreo y evaluación durante la ejecución del contrato;----------

CLAUSULA DECIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO.-
La vigencia del presente contrato será de (12) doce meses, y rige a partir de la firma del contrato respectivo, en la modalidad PLURIANUAL.----------
La INC no podrá rescindir el presente contrato sin expresión de causa, bajo pena de responsabilidad por la recisión anticipada para la cual deberá contar con el consentimiento de la otra parte.----------
Queda entendido que el presente contrato no tiene carácter exclusivo, de suerte que durante su vigencia LA PROFESIONAL tiene plena libertad de comprometer la prestación de sus servicios profesionales a otros clientes.-----

CLAUSULA UNDECIMA: HONORARIOS PROFESIONALES.-
El costo total estipulado por los servicios profesionales prestados como consecuencia de éste contrato, asciende a la suma de **Guaraníes Setenta y Nueve Millones doscientos mil (G. 79.200.000) IVA INCLUIDO**, divididos en forma mensual. Esta suma incluye todos los gastos y costos que la **PROFESIONAL** pueda incurrir en la prestación de los servicios conforme se ha previsto en este contrato.----------
La prestación de los servicios no conlleva la obligación de ningún pago complementario o de beneficio adicional, ni aguinaldo, por no existir relación jurídica de dependencia con la **INC**.----------

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: HONORARIOS PROFESIONALES RECAIDOS EN LOS EXPEDIENTES.-
LA PROFESIONAL no percibirá ningún honorario profesional que pudiera ser regulado judicialmente en los expedientes en que participe como consecuencia de este contrato, aunque la **INC** sea condenada en costas. Este contrato se formaliza en virtud a lo dispuesto por el **Art. 12° de la Ley N° 1.376/88 "ARANCEL DE HONORARIOS DE ABOGADOS Y PROCURADORES"**, el que expresa lo siguiente: **"Si se hubiese pactado una retribución por la prestación permanente de servicios profesionales, el abogado no percibirá honorarios de su contratante en los casos que este fuera condenado al pago de las costas, salvo que se tratase de asuntos ajenos a aquella relación"**.----------

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: GASTOS.-
Los gastos generados en los expedientes judiciales correrán por cuenta de la **INC**, los cuales serán objetos de justificación previa y posterior rendición de cuentas por parte de **LA PROFESIONAL**. Los gastos realizados fuera de la sede de sus funciones, relacionadas al objeto de éste contrato, serán a cargo de la INC. Para el efecto, se aplicará el **Art. 2° de la Ley N° 1.376/88 "ARANCEL DE HONORARIOS DE ABOGADOS Y PROCURADORES"**.----------

Si para la realización de algún trámite, judicial o extrajudicial, fuera menester para LA PROFESIONAL trasladarse fuera de los límites de la ciudad de Asunción, LA I.N.C. cubrirá los gastos de gestiones, traslados y viáticos que, conforme a la necesidad del caso y su duración, LA PROFESIONAL precisase para el fiel y efectivo cumplimiento de sus obligaciones.----------

CLAUSULA DECIMA CUARTA: FORMA DE PAGO.-
El pago de los honorarios profesionales de **LA PROFESIONAL** se hará en forma mensual en Guaraníes Seis Millones Seiscientos Mil (Gs.6.600.000.-). Los pedidos de pagos se procesaran únicamente con la presentación de las siguientes documentaciones: ----------

- ✓ Nota de solicitud de pago; conteniendo:----------
  - a. Número de Resolución de Adjudicación.----------
  - b. Número de contrato vigente (especificar fecha).----------
  - c. Número de factura.----------
  - d. Monto.----------
- ✓ Declaración Jurada vigente del Pago de Impuesto al Valor Agregado.----------

El pago se hará en la ventanilla de la Tesorería General de la **INC**.----------

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: REFERENCIA PROFESIONAL.-
LA PROFESIONAL podrá invocar los trabajos realizados como antecedentes de sus servicios prestados, pero en ningún caso podrá dar a conocer cifras y antecedentes de los mismos a terceros, durante ni después de la ejecución del presente contrato, sin previa autorización de la **INC**.----------

Rolando Aníbal Gaona Notari
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 8863

CLAUSULA DECIMA SEXTA: DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO.
La **PROFESIONAL** estará disponible para evacuar cualquier consulta relacionada con el Trabajo, dados los días hábiles de 7:00 hs a 13:00 hs y de 14:00 hs a 16:00 hs, sin perjuicio de su traslado hasta las oficinas de la **INC** cuando sea necesario.----------

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: JURISDICCIÓN.-
Toda controversia técnica que no pueda solucionarse en forma amigable, quedará sometido al arbitraje de una Comisión integrada por un representante de la **INC** y un representante de la **PROFESIONAL**.----------
En caso de conflictos en la interpretación y/o ejecución del presente contrato, las partes se someten improrrogablemente a los Juzgados y Tribunales de la Circunscripción de Asunción, República del Paraguay.----------

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: LEGISLACION APLICABLE.-
Este contrato se rige por las normas establecidas en los **artículos 715°,845° al 851° del Código Civil Paraguayo** y demás concordantes.----------
LA PROFESIONAL está obligada a cumplir con todas las leyes y disposiciones oficiales vigentes en la República del Paraguay.----------

CLAUSULA DECIMA NOVENA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN O TRANSFERENCIA DE CONTRATO.-
LA PROFESIONAL no podrá ceder o transferir la prestación de los servicios, objeto de este contrato, descriptos en la Cláusula Primera del mismo a otra profesional, salvo expresa autorización escrita de la **INC.** El incumplimiento de esta cláusula será motivo de rescisión del contrato con todas las consecuencias jurídicas de la misma.----------

CLAUSULA VIGÉSIMA: DERECHOS DE LA INC.-
El no ejercicio por la **INC** de cualquier facultad o derecho previsto en este contrato o en la ley, no constituirá novación, permaneciendo inalteradas y válidas todas sus cláusulas y condiciones.----------

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.-
Las notificaciones será realizado por escrito, sea a través de Telegrama Colacionado o Fax con la constancia de recibo de recepción correspondiente.----------
Las notificaciones surtirán efecto en la fecha de su entrega o en la que se indique en la notificación.----------
A los efectos de las notificaciones las partes constituyen domicilio especial en las direcciones señaladas en el presente contrato.----------

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PAGOS DE TRIBUTOS.-
Queda establecido que los pagos impositivos correspondientes a tasas, impuestos y contribuciones que tengan relación con la suscripción y ejecución del presente contrato será por cuenta exclusiva de **LA PROFESIONAL**.---------

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.-
El Administrador del Contrato será el Departamento de Administración de Contratos y Garantías a través de la Unidad Operativa de Contratación.----------

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: DOMICILIO.-
Para todos los efectos del presente contrato, la **INC** constituye domicilio especial en la sede de la Administración Central, cuyo edificio se halla ubicado en la esquina de la calle Tte. Alcorta y Avenida Fernando de la Mora de ésta capital, y **EL PROFESIONAL** lo hace en la casa de la calle Av. Carlos A. Lopez N° 2341 de la Ciudad de Asunción.-

En fe de lo cual, las partes firman el presente Contrato de conformidad con las Leyes de la República del Paraguay en el día, mes y año antes indicados, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, recibiendo cada parte una de las copias.----------

ABOG. ROLANDO A. GAONA NOTARI
EL PROFESIONAL
Rolando Aníbal Gaona Notari
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 8863

LIC. CARLOS JOSE KRÜSSEL LLANO
PRESIDENTE
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO